



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00023-00
DEMANDANTE: Unión Temporal Camco 2021
DEMANDADO: Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE

ADMITE DEMANDA

Por auto del 22 de marzo de 2023 se inadmitió la presente demanda con el fin de que se diera cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada providencia.

El 12 de abril de 2023 se radicó memorial de subsanación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Revisado el auto de inadmisión y el memorial de subsanación, el Despacho encuentra lo siguiente:

Requisito de Inadmisión	Subsanación
Se requirió al demandante para que aclare el concepto de violación indicando de manera inequívoca si los actos demandados incurrieron en infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.	En folio 12 del documento 10 en cuanto a la subsanación de la demanda se ahondo en el concepto de violación indicando que los actos administrativos singularizados fueron expedidos transgrediendo los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de conformidad con la fundamentación dada por el demandante.
Se solicitó que se allegara poder especial con destino a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que faculte al apoderado a iniciar el presente medio de control.	Se aportó poder otorgado por el representante legal de la hoy demandante con destino a este despacho facultando al abogado Carlos Alberto Martínez Quintero a iniciar y desarrollar el presente medio de control. Poder y anexos que obran a Folios 27 a 30 del documento 010 del expediente.

Finalmente es menester indicar que si bien se solicitó en el auto inadmisorio el concepto de violación de los actos administrativos atacados con el fin de tener mayor claridad para el despacho, y en la demanda se invocó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; es claro que el medio de control a tramitar en el presente caso hace referencia al de controversias contractuales establecido en el artículo 141¹ de la ley 1437

¹ **ARTÍCULO 141. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir

de 2011, toda vez que se pretende la nulidad de actos administrativo contractuales como lo son la Resolución No. 010 del 11 de enero de 2022 y la Resolución No. 020 del 14 de enero de 2022 proferidas por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército Nacional.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, este despacho le dará el trámite a la presente demanda por el medio de control de Controversias Contractuales, por más de que se indicara una vía procesal diferente como lo es la de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Así, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 171 *ídem*, se admitirá la demanda de controversias contractuales de la referencia.

Debe tenerse en cuenta que la Ley 2080 de 2021, vigente desde el momento de su expedición para los fines de este auto, derogó expresamente los artículos [612](#) y [616](#) de la Ley 1564 de 2012 y modificó lo relativo a la notificación personal así:

“ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención

que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00023-00
DEMANDANTE: Unión Temporal Camco 2021
DEMANDADO: Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE

prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias”.

Finalmente se indica que el 12 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante radicó poder de sustitución en favor del abogado Renzo Fernando Gutiérrez Guevara, no obstante, no se advierte otorgado por medio de mensaje de datos con destino al apoderado a quien se pretende sustituir, por lo que previo a reconocer personería al doctor Renzo Gutiérrez, se requiere se otorgue el poder en debida forma.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta la Unión Temporal CAMCO 2021 (integrada por Proyectos Civiles, Ambientales y de Petróleos SAS - CAMPING INGENIERÍA S.A.S y Construcivil S.A.S) en contra del Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE

La parte actora se notificará a través de su apoderado en el correo electrónico camaqui1969@yahoo.es

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al **Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE** (juridica@icfe.gov.co) conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al Agente del Ministerio Público (numeral 2 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Informar que, dando cumplimiento al artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 en el mensaje se identificará por secretaría la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. El correo electrónico enviado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por la Secretaría se acompañará de la demanda, los anexos y el auto admisorio. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

SEXTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Parágrafo 1: La(s) entidad(es) demandada(s), dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán

M. DE CONTROL:	Controversias Contractuales
RADICACIÓN:	11001-3343-061-2023-00023-00
DEMANDANTE:	Unión Temporal Camco 2021
DEMANDADO:	Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE

allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 2. Se solicita que copia de la contestación, del escrito de excepciones y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

Parágrafo 3. En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el Decreto citado.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

OCTAVO: Informar a los sujetos procesales que el traslado y la resolución de excepciones atenderá lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes de ser procedente.

NOVENO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: Reconocer personería jurídica al abogado Carlos Alberto Martínez Quintero identificado con cédula de ciudadanía 91.434.404 y tarjeta profesional No. 83.740, para que actúe en representación de la parte actora, de conformidad con el poder y anexos obrantes a folios 27 a 30 del documento 014.


M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00023-00
DEMANDANTE: Unión Temporal Camco 2021
DEMANDADO: Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE

UNDÉCIMO: Requiérase al apoderado de la parte actora para que aporte el poder de sustitución otorgado en debida forma al abogado Renzo Fernando Gutiérrez Guevara, de conformidad con lo previamente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

JDMC



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 15 del 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d472f263da5965c122ca409897691e49d9fd6bf0bfdae3d8a9f088f2d087443f**

Documento generado en 30/05/2023 09:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>